



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2023-2024**

ANTEPROYECTO DE LEY: **176**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: QUE ESTABLECE EL DERECHO AL OLVIDO ONCOLOGICO.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **30 DE ENERO DE 2024.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. RICARDO TORRES, JUAN ESQUIVEL, TITO RODRIGUEZ Y FERNANDO ARCE.**

COMISIÓN: **TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.**



DESPACHO DEL DIPUTADO RICARDO TORRES
Circuito 9-4

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	30/1/24
Hora	5:18
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

www.asamblea.gob.pa

Panamá, 10 de enero de 2024

Honorable Diputado
JAIME VARGAS CENTELLA
Presidente de la Asamblea Nacional

Señor Presidente:

En virtud de la iniciativa legislativa que me otorga el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento a la consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley **“QUE ESTABLECE EL DERECHO AL OLVIDO ONCOLÓGICO”**, el cual merece la siguiente exposición de motivos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Panamá el cáncer es la primera causa de muerte, con más de 8300 casos nuevos y más de 3000 muertes registradas anualmente (Registro Nacional de Cáncer, Boletín 2017/p). Los tipos de cáncer más frecuentes en el país son de mama, próstata, estómago, piel, cérvicouterino y colon.

Está comprobado que la detección oportuna e inicio de tratamiento en etapas tempranas de la enfermedad son determinantes para el éxito del tratamiento. No obstante, en Panamá, las personas que hayan padecido un cáncer a lo largo de su vida y han vencido la enfermedad, aún tienen que justificar su historial en el momento en que decidan contratar un seguro de vida, pedir cualquier tipo de préstamo o incluso comprar una vivienda, los cuales en muchas ocasiones al ser verificados dichos historiales de salud, son rechazadas las solicitudes correspondientes, convirtiéndose en un tipo de discriminación que sufren los panameños, lo cual no tiene sentido que, después de haber sufrido una enfermedad grave", los pacientes sean a futuro "penalizados con condiciones más gravosas".

Por lo anterior expuesto, en el presente proyecto de ley, se propone establecer el **olvido oncológico**, siendo el derecho que le corresponde a las personas que hayan padecido y sobrevivido al cáncer a que, una vez recibida el alta clínica de la enfermedad, dejen de ser necesarios los datos o información relativa a esa persona y, por ende, pueda suprimirse definitivamente.

De igual forma, se busca declarar nulas todas las cláusulas basadas en los antecedentes oncológicos que excluyan o que discriminen a la hora de contratar productos o servicios, o evitar que se puedan tener en cuenta los antecedentes oncológicos del asegurado para imponer condiciones más

gravosas en los contratos de seguros, o establecer, por primera vez, el derecho a no declarar que se ha padecido cáncer cuando se vaya a contratar un seguro vinculado a un préstamo hipotecario.

El **olvido oncológico** beneficiará a todas las personas que hayan finalizado un tratamiento oncológico tres (3) años antes de la fecha de suscripción del contrato, sin recaída posterior con el objetivo de que el Estado, garantice el derecho al olvido oncológico a efectos de eliminar la discriminación que sufren los supervivientes de cáncer una vez que superan la enfermedad.

El asegurador no podrá considerar la existencia de antecedentes oncológicos a efectos de la contratación del seguro, al tomador de un seguro sobre la vida o al asegurado que haya padecido cáncer una vez transcurridos tres (3) años desde la finalización del tratamiento radical sin recaída posterior, quedando prohibida toda discriminación o restricción a la contratación por este motivo.

Por los anteriores motivos solicito, con el respeto que me caracteriza, la colaboración de los colegas para el trámite ordinario de este anteproyecto a fin de que se convierta en Ley de la República.



H.D. RICARDO J. TORRES DÍAZ

Diputado de la República de Panamá, Circuito 9-4.



Fernando C. C. C.



ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	30/1/24
Hora	5:18
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Voto
Rechazada	_____ Voto
Abstención	_____ Voto

DESPACHO DEL DIPUTADO RICARDO TORRES
Circuito 9-4

ANTEPROYECTO DE LEY No. _____

(De _____ de enero de 2024)

“QUE ESTABLECE EL DERECHO AL OLVIDO ONCOLÓGICO.”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. No se podrá discriminar a las personas que tengan CÁNCER, ni a quienes hayan padecido dicha enfermedad. En particular, el tomador de un seguro, producto bancario o de crédito no está obligado a declarar si él o el asegurado han padecido CÁNCER una vez hayan transcurridos tres (3) años desde la finalización del tratamiento radical sin recaída posterior. De igual forma esta norma se aplicará para el empleador al momento de realizar una contratación laboral.

Artículo 2. Una vez transcurrido el plazo antes señalado, el asegurador, empleador o contratante no podrá considerar la existencia de antecedentes oncológicos a efectos de la contratación por las compañías de Seguros, entidades Bancarias y/o Crediticias, quedando prohibida toda discriminación o restricción a la contratación por este motivo.

Artículo 3. Serán nulas aquellas cláusulas, estipulaciones, condiciones o pactos que excluyan a una de las partes por haber padecido cáncer antes de la fecha de suscripción del contrato o negocio jurídico, una vez que hayan transcurrido tres (3) años desde la finalización del tratamiento radical sin recaída posterior, será nula la renuncia a lo estipulado en esta disposición por la parte que tenga CÁNCER.

Artículo 4. De forma previa a la suscripción de un contrato de consumo, independientemente del sector, no se podrá solicitar a la persona consumidora información oncológica una vez que hayan transcurrido

tres (3) años desde la finalización del tratamiento radical sin recaída posterior.

Artículo 5. Se prohíbe el rechazo de acceso a la contratación, establecer procedimientos de contratación diferentes de los habitualmente utilizados por las compañías de Seguros, entidades Bancarias y/o Crediticias o imponer condiciones más onerosas, como el alza de la tasa de interés, a lo largo de la vida del crédito solicitado, a una persona por haber sufrido una patología oncológica, una vez transcurridos tres (3) años desde la finalización del tratamiento radical sin recaída posterior.


Artículo 6. El Estado podrá modificar los plazos establecidos en la presente disposición, conjuntamente o para patologías oncológicas específicas, en función de la evolución de la evidencia científica.


Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional el día de hoy, ____ de enero de dos mil veinticuatro (2024), por el Honorable Diputado Ricardo Javier Torres Díaz.


H.D. RICARDO J. TORRES DÍAZ
CIRCUITO 9-4




Fernando Arce